



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela

No. 110014003024 2019-00492

Incidentante: María Elisa Cruz Ángel.

Incidentada: Fondo de Pensiones Porvenir S.A. y Famisanar E.P.S

Ref. Rechaza incidente de desacato:

Revisada la actuación a efectos de definir si es del caso iniciar el incidente de desacato propuesto por María Elisa Cruz Ángel, se advierte que el mismo se instauró para:

En el pago inmediato de mi liquidación de conformidad a la legislación laboral por parte del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE** hoy **ENTERRITORIO** y la reliquidación de mi pensión de invalidez de conformidad a la legislación laboral por parte del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

Sin embargo, el fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de mayo de 2019, no tiene disposición alguna respecto al reconocimiento de la pensión de invalidez de la accionante, menos involucra al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, en la medida en que sólo se ordenó al Fondo de Pensiones Porvenir S.A., el reconocimiento de incapacidades laborales, así:

Juzgado 24 Civil Municipal
Acción de Tutela No. 11001400302420190049200

SEGUNDO.- ORDENAR al **Fondo de Pensiones Porvenir S.A.** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las incapacidades laborales de María Elisa Cruz Ángel generadas a partir del día 181 y hasta el día 540 de incapacidades

En caso de que se supere este término (540 días) su pago corresponderá a la EPS Famisanar de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, o hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo respecto a la calificación por pérdida de capacidad laboral.

De ahí, que se encuentren injustificados los motivos para iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta ciudad, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

1.- Rechazar el incidente de desacato propuesto María Elisa Cruz Ángel en contra de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade

hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el Fondo de Pensiones Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

2.- Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más idóneo o expedito posible.

3.- En firme el presente proveído y cumplido con lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-00492

MCPV